CONSULTORIO LABORAL

TRABAJO Y MÓVIL PARTICULAR

¿Está obligado el trabajador a aportar su móvil particular para estar geolocalizado?

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia del 8 de febrero del 2021, considera nulas las medidas adoptadas por una empresa, consistentes en la implantación del sistema de geolocalización a parte de la plantilla. El trabajador con la categoría de repartidor debía aportar un teléfono móvil con conexión a Internet de su propiedad, y activar una aplicación informática que posibilitaba conocer la situación del dispositivo y el empleado durante su jornada laboral. El cliente podía tener así localizado su pedido. De este modo, el trabajador facilitaba datos de carácter personal, como el número de teléfono o su correo electrónico. El TS establece que, si bien la medida adoptada por la empresa es legítima en términos de competitividad, no cumple con los criterios constitucionales y legales aplicables, y que no se informa previamente del sistema aplicado y sus implicaciones. Existe una vulneración del derecho a la protección de datos de carácter personal, ya que el trabajador debe disponer de móvil, aportar correo electrónico a la empresa, y descargarse la aplicación de la compañía para hacer el reparto.

Se constata que la actuación empresarial afecta o puede afectar a la privacidad del trabajador, que es un derecho constitucional inespecífico recogido en el artículo 18 de la Constitución. No se respeta el juicio de proporcionalidad exigido por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuando entran en juego los derechos antes enunciados, ya que el fin legítimamente perseguido por la empresa en el ejercicio de su actividad, que es conseguir que el cliente conozca la ubicación de su pedido y así optimizar las condiciones y el tiempo de entrega, se puede lograr de manera menos invasiva y con menor injerencia en los derechos fundamentales del trabajador, como sería implantar sistemas de geolocalización en las motos en las que llevan los pedidos o las pulseras que no implican para el empleado la necesidad de aportar medios propios.

IGNACIO A. ALÉN HERMIDA es abogado laboral de Vento Abogados y Asesores (www.vento.es).

De insectos a abonos, economía circular en un laboratorio lucense

AMSLab participa en un proyecto nacional que busca soluciones para el sector agrícola a través de los insectos como fuente animal renovable

Olga Suárez

Los insectos son una fuente sostenible de alimentación, aportan beneficios nutritivos y precisan bajos consumos de agua y recursos naturales para su cría. Por eso son la base de un proyecto que se está desarrollando a nivel nacional, en el que participa la empresa lucense AMSLab, y que busca nuevas soluciones para el sector agrícola a través de la valorización de estos pequeños seres vivos, utilizados para aprovechar residuos de la industria alimentaria. Su nombre es Bioentonomy y en él trabaja también Grupo Iñesta, empresa con sede en Alicante dedicada a la fabricación de abonos y fertilizantes orgánicos para el cuidado de los cultivos. Cuentan además con la colaboración del Centro Tecnológico Tecnova (situado en Almería), con la Universidad de Santiago, Xenotechs Laboratorios y AMSbiopharma.

El objetivo consiste en conseguir productos destinados al sector agrícola a través del uso de compuestos obtenidos de insectos que se alimentan de los residuos de la industria agroalimentaria: se rompe así con el modelo convencional de producción y se avanza hacia una agricultura más sostenible, minimizando el impacto ambiental. Así, se obtendrán productos aptos para agricultura ecológica a partir de un proceso de economía circular.

Insectos que se alimentan de residuos de la industria agroalimentaria

El proyecto se inició el septiembre del año pasado y tendrá una duración de unos 36 meses: «Se han llevado a cabo los primeros cultivos de insectos y se está efectuando su caracterización y análisis de partida, en nuestro caso específicamente de la parte proteica», explican, aunque reconocen que aún es difícil poner una fecha al producto final que saldrá de esta investigación.

Cada vez son más habituales consorcios entre empresas y organismos nacionales e internacionales y en esta empresa que arrancó en el 2008 con solo tres trabajadores —y que actualmente cuenta con más de 70— lo saben: «Se genera un flujo de cooperación en el que el conocimiento y habilidades individuales se combinan para resultar en una mayor sinergia, más efectiva», subrayan.

A lo largo de los años, AMSLab ha ido incorporando nuevas sociedades al grupo con el fin de diversificar sus servicios y llegar a nuevos sectores. Así, del laboratorio de ensayos inicial que daba soporte a la farmacéutica y biotecnológica, ampliaron con el desarrollo de soluciones para el control de calidad en la industria de la moda, en el que hoy son referentes a nivel europeo. Después, en el 2014 adquirieron Xenotechs Laboratorios, especializado en el análisis de ADN y se posicionaron en el sector agroalimentario con su marca AMSfood; y un año después lanzaban un servicio específico para el sector veterinario. En el 2018 pusieron en marcha AMSbiopharma, con el que dan un paso más para descubrir nuevos fármacos y en el 2019 incorporaron CIFGA como productor de materiales de referencia y kits para análisis.

En el proyecto Bioentonomy participa el área de proteómica de AMSbiopharma, y Xenotechs con el apoyo de CIFGA, fomentando la innovación abierta dentro del grupo de empresas. A él están destinados 642.774 euros, de los que 365.686 corresponden al presupuesto de la firma lucense. Se enmarca dentro de la convocatoria de Proyectos de I+D, subvencionado por el CDTI, apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y cofinanciado con Fondos Estructurales de la Unión Europea (Feder).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

AUTÓNOMOS Y DERECHOS DE AUTOR

Soy un autónomo que se dedica a la creación y montaje de producciones audiovisuales. Mi actividad esencial consiste en la creación de vídeos originales, con imagen y sonido grabado por mí, por lo que los derechos de autor de estas producciones me pertenecen de forma exclusiva. Hace poco me percaté de que, a través de una plataforma mundialmente conocida, en la que los usuarios cuelgan vídeos de todo tipo, se habían estado subiendo alguna de mis creaciones, atribuyéndose la autoría de las mismas la persona que los había colgado. ¿Qué puedo hacer ante esta situación? ¿Puedo exigir responsabilidad al portal web por haber permitido esta actividad?

En su caso, para saber si cabe exigir responsabilidad al portal web por haber permitido la subida de esas producciones audiovisuales por alguien que se ha atribuido la autoría de forma ilegítima, habrá que saber cuál es el grado de intervención de este portal. Si la participación en la subida de los vídeos por parte de esta plataforma abarca, de algún modo, la creación, edición o supervisión de las producciones audiovisuales cuyo enlace a la red permite, sí podrá ser considerada responsable de la subida y, por tanto, podrá exigirle responsabilidad de forma directa. Distinto es el supuesto en el que el portal web no haya intervenido ni en la creación, ni en la selección, ni en la supervisión o control de esos vídeos. En el caso de que en esa plataforma no exista un control sobre la autoría de los vídeos subidos y su proceso sea automático, en principio usted no podrá exigir responsabilidad de forma directa a esa plataforma. Nuestra jurisprudencia se ha pronunciado en estos casos manifestando que, en esos supuestos, la plataforma no desarrolla por sí misma un acto de comunicación al público de los contenidos protegidos por los derechos de autor que los usuarios ponen ilegalmente en línea, sino que este acto ilegal lo han cometido los usuarios concretos que hayan publicado ese contenido. No obstante, es preciso señalar que, si ese operador tiene conocimiento de la subida ilícita del vídeo y, aun así, se abstiene de eliminarlo o bloquearlo lo antes posible o, asimismo, la plataforma supiese que, de forma habitual, esos usuarios ponen ilegalmente a disposición del público, por medio de ella, contenidos protegidos de forma ilícita, sí se le podrá exigir responsabilidad directa a la plataforma. La posible reclamación de responsabilidad dependerá, por tanto, en cada caso concreto, de que el papel desempeñado por ese operador sea neutro, es decir, que su comportamiento sea meramente técnico, automático y pasivo, lo que implica la falta de conocimiento o control de los contenidos que almacena. Todo cambia cuando el operador desempeña un papel activo que le permite conocer y controlar los contenidos.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es